

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXIV — ENERO - MARZO DE 1966 — N° 135

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ

EMILIO RIOSECO ENRIQUEZ

JUAN BIANCHI BIANCHI

MARIO CERDA MEDINA

LUIS HERRERA REYES

JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

JAIME QUINONES C.

CON ERNESTO CABRERA RAMIREZ

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONFESION DE DEUDA

(Gestiones preparatorias de la vía ejecutiva)

Apelación de incidente.

EJECUCION — VIA EJECUTIVA — PREPARACION DE LA VIA EJECUTIVA — GESTIONES PREPARATORIAS DE LA VIA EJECUTIVA — RECONOCIMIENTO DE FIRMA — CONFESION DE DEUDA — PLAZO — CITACION — COMPARECENCIA — CONCURRENCIA AL TRIBUNAL DEL CITADO — NO CONCURRENCIA DEL CITADO — REBELDIA — DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA O CONFESION DE DEUDA — ANUNCIO DE LA DILIGENCIA

DOCTRINA.—El plazo que se señala al deudor en las diligencias preparatorias de la vía ejecutiva, para que concurra al tribunal a reconocer firma o a confesar una deuda, se halla establecido exclusivamente en su beneficio, y de ahí que el citado puede perfectamente concurrir al tribunal con esa finalidad antes del plazo señalado y aún después de transcurrido aquél, siempre que, en este último caso, no se haya declarado judicialmente reconocida la

firma o confesada la deuda en su rebeldía.

En consecuencia, no es admisible la excusa del demandado en orden a que estuvo presente en el tribunal el día que fue citado para la diligencia de reconocimiento de firma y confesión de deuda, y que ésta no se llevó a efecto por no haber sido llamado por el Juzgado a la hora señalada, ya que, habiendo concurrido en el día y hora fijados, pudo perfectamente— y estaba en su obligación hacerlo— anun-

RECONOCIMIENTO DE FIRMA

205

ciar su presencia al juez de la causa con el objeto de que se practicara la diligencia para la que había sido legalmente citado, por cuanto a él le correspondía tomar la iniciativa, a fin de no aparecer como rebelde a la citación y evitar, de este modo, el peligro de una decisión judicial que diera por reconocida su firma o por confesada la deuda, como efectivamente ocurrió en la especie.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, treinta de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos y teniendo presente:

1º) Que el propio demandado, don Ernesto Cabrera Ramírez, reconoce que estuvo presente en el tribunal el día que fue citado a reconocer la firma y confesar la deuda a que se refiere esta petición; sin embargo, expresa que la diligencia no se llevó a efecto por no haber sido llamado por el Juzgado a la hora fijada;

2º) Que es necesario recordar que el plazo que se señala

al deudor en estas diligencias para que concurra al tribunal a reconocer firma o confesar una deuda se halla establecido exclusivamente en su beneficio, y de ahí que el citado puede perfectamente concurrir al tribunal con esta finalidad antes del plazo señalado y aún después de éste, siempre que en este último caso no se haya declarado judicialmente reconocida la firma o confesada la deuda en su rebeldía;

3º) Que de lo expuesto se desprende que el deudor al concurrir al tribunal en el día y hora fijados pudo perfectamente y estaba en su obligación, anunciar su presencia al juez de la causa a fin de realizar la diligencia para la que había sido legalmente citado. La excusa de no haber sido llamado en su oportunidad por el tribunal carece de toda validez si se considera que el plazo que se le otorgó sólo a él favorece y a él le correspondía llevar la iniciativa a fin de no aparecer como rebelde a la citación y evitar el peligro de una decisión judicial que diera por reconocida su firma o por confesada la deuda, como efectivamente ocurrió en estos autos.

Por estas consideraciones, se confirma la resolución apelada de veintinueve de Abril del presente año, corriente a fojas 12 del cuaderno principal y compulsada a fojas 2 vuelta.

Devuélvase.

Reemplácese el papel antes de notificar.

Se deja constancia que no firma esta resolución el Ministro don Enrique Broghamer Albornoz, no obstante haber concurrido a la vista de la causa, por encontrarse haciendo uso de feriado legal.

Redacción del Ministro don Tomás Chávez Chávez.

Víctor Hernández R. — Enrique Broghamer A. — Héctor Roncagliolo D. — Tomás Chávez Ch.

Dictada por los señores, Presidente de la Ilustrísima Corte, don Víctor Hernández Rioseco, y Ministros titulares, don Enrique Broghamer Albornoz, don Héctor Roncagliolo Dosque y don Tomás Chávez Chávez. — Ana Espinosa Daroch, Secretaria.